! Gobernación del Eerritorio Nacional de la Eierra del Tuego, Antártida « Islao del Allántico Sud

USHUAIA, 1 2 MAR 1963

VISTO: lo dispuesto por la ley N° 15.800 y Decreto-Ley N° 9626/63 y,

CONSIDERANDO:

la impostergable necesidad de proceder a la impresión del Boletín Oficial del Territorio ajustándolo a un conjunto orgánico de disposiciones que reglamenten su publicación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

DECRETA:

Art. 1°) ENCOMIENDASE a la Dirección del Boletín Oficial y Prensa,
creada por la ley N° 15.800 y Decreto-Ley 9.626/62, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Educación y Salud Pública, la publicación del Boletín Oficial del Territorio, el que constará de tres secciones; administrativa, judicial y de avisos.-

Art. 2°) Se publicarán en la sección administrativa:

- 1) Las leyes promulgadas por el Poder Ejecutivo Nacional que sean de especial interés para el Gobierno y Administración del Territorio.-
- 2) Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que revistan las características mencionadas en el inciso anterior.-
- 3) Las leyes promulgadas por el Gobernador del Territorio de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, nº 9 del Decreto-Ley 2191/57.-
- 4) Las resoluciones, decretos y actas del Honorable Consejo Territorial o de la Legislatura local en su caso, cuya publicación sea ordenada.-
- 5) Los decretos y resoluciones del Gobierno Territorial cuya publicación se disponga.-
- 6) Las disposiciones, resoluciones, informes y demás datos de carácter oficial de las reparticiones públicas, nacionales o territoriales cuando se hubiere dispuesto su publicación.-

11111

Gobernación del Evrritorio Nacional de la Eierra del Fuego, Antártida « Islao del Allántico Sud

////

- 7) Todos los instrumentos públicos o privados, actos o contratos cuya publicación dispongan las leyes.-
- 8) Los decretos, ordenanzas y resoluciones de las Municipalidades o de las Comisiones de Fomento, siempre que las Corporaciones respectivas así lo resuelvan.-
- 9) Las resoluciones, documentos y actos en general de las reparticiones autárquicas del Territorio cuando así se dispusiere.-
- 10) Los llamados a licitación, avisos, ordenanzas, resoluciones y demás actos o documentos de interés general cuya inserción soliciten el Gobierno Territorial, las Municipalidades y las Comisiones de Fomento.-
- Art. 3°) Se publicarán en la Sección judicial: los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y en general todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente ordenada.
- Art. 4°) En la sección avisos se insertarán: los Estatutos, balances, contratos, avisos y en general todos los actos que por orden de la ley o de la Justicia, deban publicar el Comercio, la Industria y las entidades civiles y así sea solicitado por la autoridad competente en la materia o los propios interesados en su caso.-
- Art. 5°) Las publicaciones que aparezcan en el Boletín Oficial serán tenidas por auténticas por el solo hecho de su publicación.-
- Art. 6°) Los errores que aparezcan en las ediciones del Boletín Oficial deberán ser salvados en la primera publicación siguiente
- Art. 7º) La primera publicación de avisos solicitada por particulares deberá ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.-
- Art. 8°) Hallandose agotada la edición del Boletín Oficial donde hubiere aparecido una publicación, el interesado podrá solicitar testimonio de la misma a la Dirección del Boletín Oficial abonando el importe que establezca la respectiva tarifa.
- Art. 9°) De cada edición del Boletín Oficial se archivarán diez (10) ejemplares bajo la prohibición de venderlos, cederlos ////

Mh

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Tuego, Antártida a Islao del Allántico Sud

//// o facilitarlos a personas o dependencia oficial alguna.-

Art. 10°) Los originales de las publicaciones se archivarán ordenadamente debiendo procederse en igual forma con todas las actuaciones en general, correspondientes al Boletín Oficial.-

Art. 11°) En forma separada y mediante resolución delGobierno Territorial serán establecidas las tarifas del Boletín Oficial, tanto las que se refieren a las publicaciones mencionadas en el Art. 3°) y Art. 4°), inciso 2°, como la que se establece en el -/Art. 8°) y las relativas a suscripción y venta de ejemplares. Periódicamente se procederá al estudio de las mismas para, mediante las modificaciones pertinentes, mantener actualizados sus valores.-

Art. 12°) Las publicaciones correspondientes a asociaciones culturales, mutuales, sindicales, deportivas, educacionales, benéficas, sociedades cooperativas y en general todas aquellas que sin fines de lucro persigan el bien público, gozarán de un descuento del treinta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

- Art. 13°) Las publicaciones y avisos en general se cobrarán integramente por adelantado, exceptuándose:
 - a) Las efectuadas en juicios en que la Nación, sus organismos, entidades autárquicas o descentralizadas y empresas del Estado o el Territorio sean partes. Estas publicaciones se efectuarán de acuerdo con lo que disponga el Tribunal competente pero no se procederá a su cobro hasta que no hubiera condenación en costas contra particulares o de costas por su orden, debiendo en este último caso, cobrarse nada más que lo que corresponda a estos últimos.
 - b) El importe de los edictos y demás publicaciones ordenadas por la Justicia Federal o los Jueces Letrados del Territorio en juicios criminales iniciados o seguidos por el Ministerio Público Fiscal, que serán recién cobrados cuando hubiera condenación en costas contra particulares.-

Art. 14°) Quedan exceptuadas de todo pago las publicaciones que se refiere el art.2°) y las solicitadas por personas con certificado judicial de pobreza.-

Art. 15°) El Boletín Oficial será enviado por correo a cualquier punto de la República o del exterior previo pago de la suscripción correspondiente más el recargo pertinente por el franqueo postal.

/////

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Tuego, Antártida a Islas del Allántico Sud

////
Art. 16°) Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente -/
el 1° del mes siguiente al pago de la misma y para que no
se interrumpan las entregas deberán renovarse dentro del mes de su
vencimiento.-

Art. 17°) El Boletín Oficial deberá hacerse circular convenientemente en los organismos integrantes de los Poderes Nacionales, de los Gobiernos de Provincias y del Gobierno y Administración Territorial.

Art. 18°) Los pagos por concepto de suscripciones y avisos deberán efectuarse en la Contaduría General del Territorio, quien extenderá en todos los casos los recibos de pago en formularios especiales por triplicado, entregando uno al interesado y de los dos restantes conservará uno para su contabilización entregando el tercero a la Dirección del Boletín Oficial y Prensa para el contralor del plazo de las suscripciones y publicación de avisos. Los correspondientes a la venta de ejemplares sueltos se abonarán en la Dirección del Boletín Oficial con las mismas formalidades indicadas precedentemente.

Art. 19°) La Contaduría General del Territorio ingresará a Rentas Varias el producido de la suscripciones y publicación de avisos, como así también lo recaudado directamente por la Dirección del Boletín Oficial en concepto de venta de ejemplares sueltos.-

Art. 20°) Refrendarán el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno, Educación y Salud Pública, el Señor Secretario de Hacienda y Economía y el Señor Secretario de Obras Públicas.-

Art. 21°) Comuníquese, tómese conocimiento por Contaduría General del Territorio, Dirección de Rentas del Territorio y las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande, dése al Boletín Oficial; Cumplido, archívese.

DECRETO Nº JJ

January 1

My